

Exp.: 09-OPEN-00090.5/2020

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 22/07/2020 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Como madre de dos alumnos del CEIP Blas de Lezo Las Tablas, tras la finalización del curso 2019/2020 y tras el conflicto generado dentro del centro escolar debido al cambio del Equipo Directivo, las constantes quejas en relación a la gestión del centro y el incumplimiento del Proyecto Educativo, como parte implicada en este asunto, solicito conocer el RESULTADO del informe que realiza Inspección Educativa sobre la Dirección de dicho centro tras la finalización del curso escolar 2019/2020, siendo la inspectora encargada del centro

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 1. letra e) *Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.*

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Dirección de Área Territorial de Madrid-Capital (Educación)

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información solicitada, por haber presentado dos solicitudes pidiendo idéntica información y haber sido ya contestada la primera. Dicha solicitud anterior, tuvo entrada el pasado 1 de julio, con número de expediente: 09-OPEN-00074.5/2020, obrando en su poder su resolución, según consta en el correspondiente acuse de recibo, desde el día 8 de julio.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013,



**Comunidad
de Madrid**

de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
LA DIRECTORA DEL ÁREA TERRITORIAL DE MADRID-
CAPITAL
(firmado al margen)